

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso público para adjudicar la ejecución de las obras que se citan.

Se convoca concurso público para adjudicar la ejecución de las siguientes obras: «Garaje y talleres para el Parque Oficial de vehículos en Aaiun», con presupuesto base de 5.734.866,45 pesetas; «Edificio para los Servicios de Hacienda e Información en Aaiun», con presupuesto de 3.977.862,33 pesetas; «Edificio para el Patronato de Enseñanza Media en Villa Cisneros», con presupuesto de 2.492.895,89 pesetas, y «Ampliación edificio de la iglesia en Aaiun», con presupuesto de 1.753.122,62 pesetas. Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones pueden consultarse en esta Dirección General, durante un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Hasta las trece horas del último día de aquel plazo o del siguiente hábil, si fuese festivo, pueden presentarse las proposiciones con arreglo a modelo en esta Dirección General.

Madrid, 15 de septiembre de 1962.—El Director general, José Díaz de Villegas.—4.379.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta de Concursos de la Dirección de Material por la que se anuncia la adquisición mediante concurso de 642 armarios-taquillas bplazas, de chapa galvanizada.

Por este Ministerio se ha acordado la adquisición mediante concurso de 642 armarios-taquillas bplazas, de chapa galvanizada, con destino a las necesidades de la Marina. El precio tipo es de 3.750.243 pesetas.

El concurso se celebrará en este Ministerio el día y hora que oportunamente se hará público, una vez transcurrido el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial del Ministerio de Marina», contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del último de dichos periódicos que lo inserte.

Los pliegos de condiciones por que se ha de regir el concurso estarán de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que figura a continuación, en papel sellado de la clase sexta, consignándose en ellas de manera explícita y concreta cuantos extremos se expresan en el mismo. Podrán presentarse ante la Junta de Concursos de la Dirección de Material, en el acto del concurso, durante el plazo de treinta minutos, y también en la citada Dirección en días y horas hábiles de oficina, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la licitación.

La fianza provisional que deberán imponer los licitadores será una cantidad no inferior al 2 por 100 del primer millón, más el 1 por 100 de la cantidad que exceda de dicho primer millón.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Modelo de proposición

Don (en nombre propio o como apoderado de la entidad industrial que concurre), con domicilio en calle de número enterado del anuncio de concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número en el «Diario

Oficial de Marina» número) para adjudicar el suministro a la Marina de seiscientos cuarenta y dos (642) armarios-taquillas bplaza, de los cuales trescientos veintiuno serán iniciales o cabeza de grupo y trescientos veintinueve extensiones; en grupo de dos armarios-taquillas bplazas (cuatro plazas por grupo), se compromete a llevar a cabo el suministro con sujeción a todas las características, normas y pruebas establecidas en los pliegos de condiciones, con el precio que a continuación se detalla y en el plazo que igualmente se consigna:

Los efectos que oferta responderán a las características técnicas señaladas en dichos pliegos, los cuales declara conocer y aceptar:

Lote único

Trescientos veintiún (321) armarios-taquillas bplazas iniciales (cabeza de grupo), al precio unitario de pesetas, ascendiendo su importe total a (en letras y cifras) pesetas.

Trescientos veintinueve (321) armarios-taquilla bplazas, extensiones, al precio unitario de pesetas, ascendiendo su importe total a (en letras y cifras) pesetas.

La totalidad de los seiscientos cuarenta y dos asciende, por tanto, a la suma total de (en letras y cifras) pesetas.

Se compromete a entregar el suministro de que se trata en el plazo de

(Fecha y firma.)

(El concursante podrá adicionar el texto anterior con las aclaraciones y modificaciones que, sin separarse de lo establecido en el pliego de condiciones, estime necesarias consignar para la mejor apreciación de su oferta, haciéndola más conveniente para la realización del objeto del concurso.)

Madrid, 17 de septiembre de 1962.—El Teniente Coronel de Intendencia Presidente.—7.640.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Grupo de Ebanistería del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública para el pago del impuesto general sobre el gasto que grava los muebles de madera durante el año 1961.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 9 de abril de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre los contribuyentes del Grupo de Ebanistería del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública para la exacción del impuesto general sobre el gasto que grava los muebles de madera durante el año 1961.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 3 de julio próximo pasado, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Acuerda: Se aprueba el régimen de convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Grupo de Ebanistería del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse la provincia de Navarra y afectando a los contribuyentes de las restantes provincias incluidos en el censo que la Agrupación solicitante acompañó a la petición de convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en la forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones se unieron al acta final del Convenio.

Periodo: Primero de enero a 31 de diciembre de 1961.

Alcance: Comprende este Convenio el impuesto general sobre el gasto que corresponde a las ventas de todos los enseres

considerando como muebles a los efectos de este impuesto, contruados de madera, mimbre, junco y las sillas de enea, molduras, etcétera, cualquiera que sea su aplicación, exceptuándose los muebles de pino o de chopo sin tapizar y decorar y los somiers con las limitaciones concedidas en la Resolución de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 22 de julio de 1961.

No están comprendidos en el Convenio los muebles metálicos, sean tapizados o no, ni los armazones, esqueletajes y otras partes metálicas fundamentales, aun cuando fueran construidas por industriales convenidos. En este caso aquellos industriales seguirán sujetos a tributar por régimen normal por el valor terminado de tales piezas o estructuras deducidos los elementos de madera que se le incorporen, y como tales quedan convenidos.

Cuota global que se conviene: La cuota global en el ejerci-

cio 1961 para el conjunto de contribuyentes censados, con exclusión de los de la provincia de Navarra y de los que han renunciado al Convenio en plazo reglamentario, es de ciento veinticuatro millones ochocientos veintinueve mil catorce pesetas (124.829.014 ptas.)

En la anterior cuota no está comprendida la correspondiente a productos importados, pero sí se comprende la de los productos de los fabricantes convenidos que se exporten, realizándose la repercusión de tales exportaciones entre los industriales afectados, de acuerdo con las normas que más adelante se especifican.

Distribución provincial: La cuota global antes señalada se distribuye provincialmente con arreglo a los coeficientes relacionados en el anexo uniro al acta de Convenio, lo que determina para cada una de las provincias las siguientes cantidades:

Provincia	Pesetas	Provincia	Pesetas	Provincia	Pesetas
Alava	1.406.174	Guadalajara	61.741	Santander	1.981.427
Albacete	874.926	Guipúzcoa	7.156.828	Segovia	252.143
Alicante	4.155.746	Huelva	519.728	Sevilla	1.725.759
Almería	575.253	Huesca	273.576	Soria	59.517
Avila	158.994	Jaén	639.170	Tarragona	828.821
Badajoz	585.761	León	767.473	Teruel	102.267
Barcelona	18.216.345	Lérida	475.336	Toledo	597.917
Burgos	367.926	Logroño	2.696.738	Valencia	27.896.444
Cáceres	367.582	Lugo	548.226	Valladolid	1.416.610
Cádiz, incluida Jerez	447.419	Madrid	20.656.360	Vizcaya	3.643.269
Castellón de la Plana	1.150.506	Málaga	1.009.543	Zamora	218.148
Ciudad Real	511.336	Murcia, incluida Cartagena ..	2.109.261	Zaragoza	4.912.707
Córdoba	1.218.484	Orense	1.014.001	Baleares	2.748.431
Coruña, La	1.278.340	Oviedo, incluida Gijón	3.191.659	Santa Cruz de Tenerife	447.419
Cuenca	191.532	Palencia	120.362	Las Palmas	830.921
Gerona	1.086.589	Pontevedra, incluida Vigo	1.388.873		
Granada	1.182.682	Salamanca	762.244	Total	124.829.014

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a cabo en cada una de las citadas con arreglo a las normas establecidas en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 para los convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

En aquellas provincias que tienen Subdelegación de Hacienda, las Comisiones ejecutivas que habrán de constituirse, tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones, procederán previamente a acordar la subdivisión de la cuota provincial asignada en aquellas dos partes que se refieren a contribuyentes del territorio fiscal de la Subdelegación, y del resto de la provincia.

El Inspector provincial correspondiente actuará como colaborador de las Comisiones ejecutivas a tal efecto, y en caso de que éstas no llegaran a un acuerdo en cuanto a la subdivisión a realizar, será de aplicación lo que dispone el número quinto del epígrafe VIII antes citado, con la competencia del Jurado Central de Valoración, siendo éste el que realizará dicha subdivisión, prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones ejecutivas con plena independencia y según las normas generales de actuación.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota señalada para cada una de las provincias o territorios fiscales se distribuirá entre los contribuyentes afectados en proporción a las puntuaciones que resulten por aplicación de los siguientes índices básicos y de corrección:

Índices básicos:

- Mano de obra.
- Consumo de primeras materias.
- Consumo de energía.

En el índice de mano de obra se computarán tan sólo los obreros afectos a la producción de muebles de madera gravados, en el año 1961, que serán puntuados de la siguiente forma:

- Encargado, 5 puntos.
- Oficiales de primera, 4,5 puntos.
- Ayudantes, 3,5 puntos.
- Oficiales de segunda, 4 puntos.
- Aprendices de más de un año, 2 puntos.
- Aprendices de primer año, 1 punto.

Índices de corrección:

Los valores resultantes de los índices básicos serán afectados de coeficientes correctores hasta la cuantía máxima señalada en cada caso y por los conceptos siguientes:

	Coficiente
Por fabricación ordinaria	1
Por fabricación fina	hasta 1,6
Por fabricación en semiserie	hasta 1,7
Por fabricación en serie	hasta 2
Por grado de mecanización	hasta 1,5
Por calidad de producción	hasta 1,5

Se podrán tener en cuenta, además, y dentro de las particularidades de cada provincia, como coeficientes de corrección y sin tope máximo los que se refieren a:

- Fabricación empleando elementos de madera semielaborados.
- Fabricación de elementos sueltos gravables.
- Eficiencia empresarial.

La deducción por exportaciones se realizará en las provincias de Valencia, Zaragoza, Barcelona, Lérida y Albacete, en las cuales, una vez distribuidas las cuotas individuales según los índices básicos y de corrección señalados, se determinará la deducción que proceda para cada uno de los industriales convenidos que hayan realizado exportaciones, del modo siguiente:

Cuota por exportación = Unidades de exportación realizadas por Coef. K

$$\text{Coeficiente K} = \frac{\text{Número índice provincial}}{\text{«Unidades de exportación» totales de la provincia}} \times 10.000$$

Cada «Unidad de exportación» equivale a una venta de 10.000 pesetas.

Los números índices provinciales son los siguientes:

Valencia	179,4
Zaragoza	30

Barcelona	29
Lérida	1
Albacete	0,6

Como consecuencia de las deducciones a realizar por las exportaciones, determinadas según lo establecido anteriormente, las cuotas líquidas a ingresarse por este Convenio en las provincias afectadas quedan reducidas a las siguientes:

	Pesetas
Valencia	26.102.444
Barcelona	17.926.345
Zaragoza	4.612.707
Lérida	465.336
Albacete	868.926

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., se atenderá a lo que disponen los puntos segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada, y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo que dispone el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de lana, durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes integrada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana del Sindicato Nacional Textil solicita de este Ministerio los sea concedido el régimen de convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de lana, durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero.—Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana integrado en el Sindicato Nacional Textil para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de lana, durante el año 1962.

Segundo.—Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio adoptado por aquélla con fecha 30 de octubre de 1961 harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Miguel Vives-Jenny Planas, don Miguel Onan-

día Nunell, don José Guasch Sampere, don Francisco Torredemer Canela, don Rafael Díaz Aparicio y don Santiago Quemada Mora, como Vocales propietarios y como suplentes; don Enrique Fernández Torrellá, don José Ribé Anfruns, don José Casas Cunill, don Ramón Morera Cubells, don Carlos Stuyck San Martín y don Francisco Daudén Llugo, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimos señor don Francisco Alfonso Raga, ilustrísimos señores don Adolfo Folchi Llopert, don Luis Pérez Lombard, don Andrés Palomero Palomero, don Carlos Maynar Duplá y don José María Cobo Bolívar, como Vocales propietarios y como suplentes; don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Hucí Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso y el ilustrísimos señor don José María Rato Rodríguez San Pedro, representantes del Ministerio de Hacienda presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

Cuarto.—La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 17 de septiembre de 1962 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor del «Hospital Sanatorio del Espíritu Santo», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora del Hospital Sanatorio del Espíritu Santo, sito en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), y en su nombre y representación la Hna. María Asunción Miré, de la Rvda. Orden de Hermanas Hospitalarias de la Santa Cruz, como Administradora de dicha Institución benéfica, para que se conceda la exención del Impuesto del Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 del texto refundido de la Ley del Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960 y 172 del Reglamento para su aplicación, por dedicarse a la beneficencia con carácter exclusivo, según se acredita por la Orden ministerial de Gobernación de fecha 9 de noviembre de 1959, en la que se clasifica como benéfico particular al Hospital Sanatorio del Espíritu Santo de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primero. Se declara comprendido en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley del Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación al Hospital Sanatorio del Espíritu Santo de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento del Timbre del Estado.

Segundo. La exención, concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1962.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace pública que ha sido autorizada la celebración de las tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de los corrientes, se autoriza la celebración de las siguientes tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, dentro del presente año en las localidades y períodos que se indican.